



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICADO No. 680014003020-2024-00189-00**

El proceso ejecutivo propuesto por la señora **ANA MATILDE ORTEGA CONTRERAS**, contra el demandado **FREDY ANTONIO PERALTA QUINTANA**, ha de ser rechazado de plano, por las consideraciones que a continuación de plantean.

De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la prevista en el numeral 1º, dispone que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Sin embargo, a pesar de la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, también se presentan otras reglas de fijación de competencia, como la contemplada en el numeral 3º del citado artículo 28 del C.G.P. que establece que en los *“procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*.

En el presente caso, de conformidad con lo indicado en el escrito de demanda, el domicilio de la demandante, que en este caso es la señora **ANA MATILDE ORTEGA CONTRERAS** es en la ciudad de Bucaramanga y en el encabezado se refiere que el señor **FREDY ANTONIO PERALTA QUINTANA** se encuentra domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, tal y como se aprecia en el folio 4 del archivo No. 002 del expediente digital.

Sin embargo, en el acápite de notificaciones, en lo concerniente al demandado, se indica una dirección que corresponde al municipio de Barrancabermeja.

De igual forma se advierte que, la señora **ANA MATILDE ORTEGA CONTRERAS**, a través de su apoderado, acude al Juez de Bucaramanga, aduciendo la competencia de conformidad con el lugar de cumplimiento de la obligación.



### Competencia

Es usted competente Señor(a) Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Sin embargo, del estudio de la demanda y sus anexos, es claro que del lugar del cumplimiento de la obligación contenida en la Letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2018, obrante en a folio 10 y 11, del archivo No. 002 del expediente digital, en donde expresamente indica: "Se servirá (n) Ud (s) pagar solidariamente en: B/bermeja", por lo que debe entenderse que la intención del demandante era ejecutar la obligación en dicha ciudad.

De igual forma se considera necesario dejar sentado que, si bien en los hechos de la demanda se menciona la participación de otras personas en la celebración del negocio, lo cual lleva a confusiones, la demanda sólo está dirigida contra **FREDY ANTONIO PERALTA QUINTANA**, de quien se informa puede ser notificado en el municipio de Barrancabermeja.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, se considera que el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez de Barrancabermeja., por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja.**, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **ANA MATILDE ORTEGA CONTRERAS**, contra **FREDY ANTONIO PERALTA QUINTANA**, a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja – Reparto**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja. - Reparto**, por intermedio de la



oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

**TERCERO:** En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ACM//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 18 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f87f62e327025c6e276f3228c90f95783e280cd2d31a8ed27b3ff94a82f320**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**